

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 24 de agosto de 2023 a las 8:01 a.m., solicitud de aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 29 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., que formula el apoderado de la parte demandante, la misma que no aparece haber sido remitida con copia al apoderado de la parte demandada (consecutivo 025 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 4 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00160 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SANDRA MILENA VÉLEZ CORREA
Demandado	COMFENALCO ANTIOQUIA
Asunto	CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE - REQUIERE - ADVIERTE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante aduce que para la fecha del 29 de noviembre de 2023 se le había agendado con anterioridad una audiencia en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes y, para tal efecto aporta copia de dicha providencia. En tal sentido, pide cambio de fecha para no perjudicar los intereses de su poderdante, dado que el cambio que se hizo terminó afectándolo, e indica que ya tienen programadas fechas de audiencia los días 30 de octubre, 8 y 22 de noviembre de 2023.

Finalmente, informa que la demandante en los días venideros no tiene opción de volver a Colombia (consecutivo 027 del expediente digital).

Es de anotar que dicha solicitud no aparece que haya sido remitida con copia al apoderado de la parte demandada según lo establecido en el artículo 9 parágrafo de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se dispone correr traslado al apoderado de la parte demandada a fin de que se pronuncie si a bien lo considera necesario en el término de ejecutoria de esta providencia.

Por lo anterior, se EXHORTA al apoderado de la parte demandante para que cumpla con el deber contenido en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, que a su vez se enfatiza con el artículo 3 inciso 2º de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a que remita de forma conjunta al apoderado de la parte contraria los memoriales que hace llegar al Juzgado respecto al proceso, so pena de las sanciones dispuestas en dicha normativa cuando no se proceda de conformidad, toda vez que de la constancia del correo no aparece acreditada esta carga procesal.

Finalmente, se les advierte a ambos abogados que, en el auto del 22 de agosto de 2023 (consecutivo 026 del expediente digital), este Despacho fue claro en indicar que no habría más aplazamientos, a menos que se trate de un motivo de fuerza mayor o caso fortuito y, debe tenerse en cuenta que tener una audiencia programada en otro Juzgado en la misma fecha ya programada por este Despacho, no tiene las citadas características, pues se les ha indicado con anterioridad que pueden sustituir el poder en otro colega que les pueda asistir a la audiencia de otros juzgados, o para que asistan a la que fue fijada en este proceso, en tanto que así lo ha previsto la ley.

Una vez venza el término de traslado se resolverá si es procedente o no fijar nueva fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos que indica el apoderado de la parte demandante, a quien se le indica que, aunque la demandante no esté en este país, puede conectarse desde otra parte del mundo, siempre y cuando tenga un buen servicio de internet donde se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 150** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce487c4e736de3cac9cafee6b5e5d630d2594856da20d6f01a72885c86e000b8**

Documento generado en 04/09/2023 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>